

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00349.00

EJECUTANTE: ENILSE RAQUEL CAMACHO VEGA

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señor ENILSE RAQUEL CAMACHO VEGA a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SUCRE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE SUCRE. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2013, proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del MUNICIPIO DE SUCRE como deudor de la señora ENILSE RAQUEL CAMACHO VEGA.

El apoderado judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por las siguientes sumas: \$57.674.331,75, incluyendo en ésta suma intereses corrientes y moratorios; mediante auto de fecha 24 de enero de 2018, se ordenó el envío del proceso a la contadora ante los juzgados administrativos para que procediera a su revisión, quien calculó el valor de las prestaciones sociales actualizadas: \$23.963.688,55 e intereses corrientes: \$2.304.348,30, moratorios: \$28.470.858,93 en total de: \$54.738.895,78. El despacho revisada las anteriores liquidaciones librarà el mandamiento de pago por el valor del capital indexado consistente en las prestaciones sociales, sin incluir en el capital los intereses corrientes ni moratorios porque de lo contrario sería ordenar el pago de intereses sobre intereses lo cual està prohibido por la ley, figura conocida como anatocismo.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1º del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

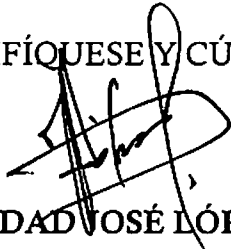
1 – Ordénase al MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE, pagar a la ejecutante ENILSE RAQUEL CAMACHO VEGA, a través de su apoderado Dr. JULIO CESAR ROJAS MERCADO, dentro del término de cinco (5) días la suma de veintitrés millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos (\$23.963.688,55) la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde del municipio de Sucre, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al Dr. JULIO CESAR ROJAS MERCADO, en los términos del poder conferido, visible a folio 34 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 028 de hoy 3 de mayo/18.

ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario